CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. ANM-849-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ADC DECORACIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 830.014.921-0

GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 71710429, actuando como **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 2063 del 8 de agosto de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1669 del 11 de agosto de 2025, facultado para suscribir el presente documento según Resolución No. 2069 del 11 de agosto de 2025 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante LA AGENCIA por una parte y por la otra, **JOSE GUILLERMO ORTEGA TORRES**, en su calidad de Representante Legal, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.459.959 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad comercial **ADC DECORACIONES S.A.S.,** identificada con NIT 830.014.921-0 conforme al certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No.905, Notaría 20 de Santafé de Bogotá del 29 de febrero de 1.996, inscrita el 07 de marzo de 1.996 bajo el No. 529996 del libro IX y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

2) Que en cumplimiento de lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Agencia, el Grupo de Servicios Administrativos, elaboró el correspondiente estudio previo, en el que se recogen en extenso la justificación y necesidades que dan lugar al proceso de selección cuyo objeto es: REALIZAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO DE SILLAS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. (Línea PAA: 500023925)**,** así como también el análisis del sector, a partir de los cuales, la Agencia Nacional de Minería adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-015-2025, el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

3) Que el valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de contratación fue hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($477.432.814,00) IVA INCLUIDO y demás impuestos, contribuciones, tasas, costos, gastos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se encuentra amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 106325 del 20 de agosto de 2025, provenientes de recursos del proyecto de inversión identificado con el código BPIN No. 202300000000364 Vigencia: 2024-2027, el cual establece el MEJORAMIENTO DE LAS SEDES DE LA AGENCIA EN ASPECTOS TALES COMO EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CAPACIDAD SISMORRESISTENTE A NIVEL NACIONAL.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. ANM-849-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ADC DECORACIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 830.014.921-0

4) Que, mediante Resolución No. VAF-2573 del 01 de octubre de 2025, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA–SI-015-2025 cuyo objeto es: "REALIZAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO DE SILLAS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. (Línea PAA: 500023925)".

5) Que, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, se recibieron a través del Buzón del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, observaciones al pliego de condiciones, las cuales fueron objeto de análisis por parte del Comité Evaluador, dándose respuesta a las mismas en la fecha y la hora que constan en la plataforma de SECOP II.

6) Que, de acuerdo con lo señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones Definitivo, el día 16 de octubre de 2025, tuvo lugar el cierre del proceso de contratación en mención, recibiéndose a través de la plataforma del SECOP II, VEINTE (20) ofertas presentadas por las compañías: 1. ESTANCOL SAS, 2. MANUFACTURAS EL LIDER SAS, 3. GRUPO DE CONSULTORÍA 3D, 4. MUEBLES ROMERO S A S, 5. COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S, 6. DICY COMMERCE SAS, 7. VM INNOVA, 8. SAS DE BOSTONIA, 9. CARVEPA SAS, 10. PEDRO EDGAR PAEZ PINZON - DIVISIONES PYP, 11. ADC DECORACIONES SAS, 12. V&M Maderas de Colombia SAS, 13. GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S., 14. INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S, 15. TRADING MARKET COLOMBIA S.A.S, 16. K10 DESIGN S.A.S, 17. SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS, 18. MAXIMUEBLES JC SAS, 19. ZU MOBILIARIO S.A.S, 20. ERGO INDUSTRY ORCY S.A.S.

7) Que, el Comité Evaluador del proceso, entre el 16 y el 23 de octubre de 2025, realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes de las ofertas recibidas, resultado que fue publicado el día 23 de octubre de 2025, otorgándose el traslado de ley por 3 días, con el fin que los proponentes subsanaran sus ofertas.

8) Que, vencido el término del traslado al informe de evaluación, la ANM procedió con la verificación y/o validación de las subsanaciones de las ofertas, publicando el respectivo informe el día 29 de octubre de 2029, la cual arrojó como resultado la NO HABILITACIÓN de las ofertas presentadas por MANUFACTURAS EL LIDER SAS, MUEBLES ROMERO SAS, DICY COMMERCE SAS, V&M Maderas de Colombia SAS, TRADING MARKET COLOMBIA S.A.S y ZU MOBILIARIO S.A.S, el resto de las ofertas, se habilitaron en cada uno de sus componentes técnicos, jurídicos y financieros.

9) En razón al informe de evaluación publicado el 29 de octubre de 2025 y en consideración del plazo establecido para subsanar dentro de los procesos de Selección Abreviada de Subasta Inversa, los proponentes no habilitados presentaron observaciones antes del inicio del evento de subasta, resultado que fue publicado en Secop II el 30 de octubre de 2025, cuyo resultado obtenido fue la habilitación de todos los proponentes participantes dentro del proceso.

10) Que, conforme a la ritualidad del proceso de Subasta Inversa, se procedió con la apertura del sobre económico el día 30 de octubre de 2025 a las 11:28 a.m., en dicho acto, se constató que las propuestas económicas presentadas por los oferentes habilitados no sobrepasaban el presupuesto oficial, con

excepción de la oferta del proponente VM INNOVA, por lo tanto, se procedió con el rechazo de dicha oferta. En virtud de lo anterior, se evidenció que el proponente CARVEPA SAS, ofertó el valor más bajo en la suma de $20.643.000, en ese sentido, la ANM a través de la sección de informes de evaluación y mensaje público, dio a conocer los habilitados para el evento de subasta, el precio de arranque para el inicio del mismo, así como también el margen de mejora frente a cada lance a realizar, tal como se dispuso en el estudio previo y pliego de condiciones definitivos.

11) Que, siendo las 10:00 am del 31 de octubre de 2025, se procedió a dar inicio del evento de subasta con los oferentes habilitados para participar en la misma, 1. ESTANCOL SAS, 2. MANUFACTURAS EL LIDER SAS, 3. GRUPO DE CONSULTORÍA 3D, 4. MUEBLES ROMERO S A S, 5. COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S, 6. DICY COMMERCE SAS, 8. SAS DE BOSTONIA, 9. CARVEPA SAS, 10. PEDRO EDGAR PAEZ PINZON - DIVISIONES PYP, 11. ADC DECORACIONES SAS, 12. V&M Maderas de Colombia SAS 13. GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S., 14. INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S, 15. TRADING MARKET COLOMBIA S.A.S, 16. K10 DESIGN S.A.S, 17. SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS, 18. MAXIMUEBLES JC SAS, 19. ZU MOBILIARIO S.A.S, 20. ERGO INDUSTRY ORCY S.A.S, durante el desarrollo del evento de subasta se presentaron un total de seis (06) lances, distribuidos de la siguiente manera:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	ADC DECORACIONES SAS	7.853.328,00 COP	7.853.328,00 COP	61.96%	1
2	SOLMETAL	8.013.600,00 COP	8.013.600,00 COP	61.18%	1
3	ESTANCOL SAS	11.448.000,00 COP	11.448.000,00 COP	44.54%	1
4	BOSTONIA SAS	14.448.000,00 COP	14.448.000,00 COP	30.01%	1
5	ZU MOBILIARIO SAS	15.638.028,00 COP	15.638.028,00 COP	24.25%	1
6	MANUFACTURAS EL LIDER SAS	17.000.000,00 COP	17.000.000,00 COP	17.65%	1

12) Que, mediante Resolución 2977 del 12 de noviembre de 2025, la ANM adjudicó el proceso al proponente ADC DECORACIONES SAS identificado con NIT. 830.014.921-0, teniendo en cuenta que cumplió con los todos y cada uno de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos

13) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. ANM-849-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ADC DECORACIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 830.014.921-0

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

PRIMERA. - OBJETO: "REALIZAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO DE SILLAS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. (Línea PAA: 500023925)".

SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 1 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial, lo que ocurra primero. Plazo durante el cual se deberá realizar el suministro del mobiliario (Sillas), que incluye armado y transporte y la entrega en los sitios requeridos por la ANM a Nivel Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($477.432.814,00) M/CTE**, incluido IVA, y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. Parágrafo: El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

CUARTA. – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: La ANM pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales, de acuerdo con el suministro, armado, transporte y puesta en sitio efectivamente realizados, previa presentación del informe de ejecución de actividades, debidamente diligenciado y soportado con el acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la correspondiente factura original y copia. De otra parte, el contratista deberá entregar los siguientes documentos en original y en copia para que proceda el pago: a) Certificación de los bienes entregados con firma del coordinador o persona responsable designado de la sede donde se realizó el suministro, armado, transporte y entrega. b) Certificado de ingreso a inventario del bien inmueble entregado. c) Factura y/o cuenta de cobro según el caso, entregada al supervisor del contrato sobre el producto recibido a satisfacción, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes. d) Certificación Bancaria la cual debe contener: e) Tipo de cuenta. f) Número de la cuenta. g) NIT o cédula del contratista. h) Nombre de la persona natural o jurídica. Para el primer pago: El contratista deberá tener en cuenta que para el primer pago deberá presentar los siguientes documentos: 1. Factura con Resolución de facturación vigente emitida por la DIAN. 2. Copia del certificado bancario 3. Copia del RUT. 4. Copia del Acta de Inicio 5. Copia del contrato 6. Informe de entrega de los elementos del periodo a facturar que incluya la relación de los centros o sedes en las que se realizó la entrega con su correspondiente valor y detalle de cada silla (registro fotográfico, certificación del bien recibido a satisfacción, cotizaciones o facturas de proveedores del contratista en la ejecución del contrato). 7. Certificación de pago de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales firmado por el revisor Fiscal o representante legal y Planillas de pago del periodo facturado 8. Fotocopia de la cedula del contador o revisor fiscal (según corresponda). 9. Certificado de la junta central de contadores del contador o revisor fiscal (según corresponda) 10. Informe de ejecución. Para los demás pagos: 1. Factura electrónica y/o cuenta de cobro, o si es el caso original y copia. 2. Informe de entrega y armado de los elementos del periodo a facturar que incluya la relación de las Unidades entregadas con su correspondiente valor y detalle de cada una (soportes fotográficos, certificado de calidad). 3. Certificación de pago de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales firmado por el revisor Fiscal y Planillas de pago del periodo facturado. 4. Fotocopia de la cedula del revisor fiscal. 5. Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal. 6. Informe

avalado por el supervisor del contrato. 7. Informe de diagnóstico por sede y documentos soporte de baja de elementos por cada sede. 8. Las facturas deberán estar acompañadas del recibo a satisfacción del supervisor, y de la persona a quien le hace la entrega de los elementos. Al igual que el respectivo comprobante de ingreso a cada una de las sedes y aprobación del supervisor del contrato.

Parágrafo 1: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Parágrafo 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato.

Parágrafo 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Parágrafo 4: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015 correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad.

Parágrafo 5: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

Parágrafo 6: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Parágrafo 7: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Parágrafo 8: En caso que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación..

Parágrafo 9: La última factura deberá ser registrada y contabilizada antes del 20 de diciembre de 2025, razón por la cual, el contratista deberá radicar su factura con la correspondiente anticipación.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. ANM-849-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ADC DECORACIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 830.014.921-0

Parágrafo 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se les aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Parágrafo 11: Si la Entidad recibe los documentos para el pago dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

QUINTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones que de ellas se hagan.

SEXTA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones: A**) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato resultado de este proceso, EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Minería - ANM a:

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
2. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
3. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
4. Responder por los bienes y elementos que hubiere entregado la ANM para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto.
5. Responder por la pérdida total o parcial de los equipos y elementos que sean averiados o sustraídos de la sede por parte del del contratista.
6. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del CONTRATISTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes.
7. Garantizar el oportuno cumplimiento y la calidad de los servicios contratados, y responder por ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas.
8. Constituir la Garantía Única en los términos y condiciones pactados para la aprobación de la Agencia. Este requisito hace parte de la legalización y perfeccionamiento del contrato y es indispensable para su ejecución.
9. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en el anexo técnico, estudios previos, adendas, formatos y en la propuesta presentada para este proceso.
10. El contratista deberá afiliar al Sistema General de Seguridad Social Integral al personal que requiera para la ejecución del objeto contractual e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 862 de 2013.
11. El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT

actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

12. El contratista deberá reportar a la ANM las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada.
13. Obrar con buena fe en todos los aspectos inherentes al contrato, evitando dilaciones y trabas para su ejecución.
14. Identificar y acoger los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables al alcance del objeto contratado.
15. Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA como “Promesa de Valor” al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud del personal a su cargo e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.15. y Artículo 2.2.4.6.28.).
16. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI, cumplir los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, CMC, Aplicativos Documentales y todos los demás que tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente que generan sus actividades contractuales; así mismo, deberá cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales.
17. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, cumplir los requisitos relacionados con los aspectos e impactos.
18. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio.
2. Cumplir con lo dispuesto en los planes de emergencia de las respectivas instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, así como las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
3. Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA y/o supervisor del contrato la ocurrencia de actos inseguros, condiciones inseguras, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015.
4. Cumplir con lo establecido o solicitado para el ingreso, permanencia y retiro de las instalaciones físicas de funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería.
5. Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la

Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo 2.2.4.6.28.).

6. Garantizar el suministro, uso, manejo, disposición final de los elementos de protección personal de acuerdo con los peligros y riesgos de la actividad que desarrollen en función del cumplimiento del objeto contractual de sus trabajadores, contratistas y subcontratistas.
7. Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST y SGA, cuando se requiera y por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015 y en la normatividad referente al Plan Estratégico de Seguridad Vial.
8. Garantizar el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados durante el desarrollo del objeto contractual.
9. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales.
10. Asegurar que los equipos, herramientas y/o elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual se encuentren en condiciones óptimas y reglamentarias que no representen un peligro en materia de gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo para la Agencia Nacional de Minería.
11. Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que le competen de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo 4, Capitulo 6 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo y demás normatividad conexa, vigente, que le modifique, sustituya o complemente.
12. Todos los contratistas pueden quedar sujetos a posibles auditorias (de segunda parte) por parte de la Agencia Nacional de Minería las cuales se desarrollarán durante el periodo de ejecución del contrato.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con el objeto contractual y el Anexo “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS”, el documento de estudios previos, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ANM, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
3. Entregar al Supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
4. Entregar al Supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, todos los catálogos, fichas técnicas y manuales que correspondan de los elementos objeto de suministro, así como las recomendaciones para la correcta puesta en funcionamiento y cuidado de los mismos.
5. Entregar un cronograma de la producción, despacho, transporte y entrega, de cada uno de los elementos que se suministren, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las actas de las visitas de verificación. Cronograma que será aprobado por el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades requeridas ANM de las diferentes oficinas y dependencias de la Entidad.
6. Mantener por su cuenta el sitio de instalación en perfecto estado de limpieza y retirar todos residuos resultantes de los trabajos de armado dejando el sitio limpio al final de cada jornada. EL CONTRATISTA deberá retirar por su cuenta del sitio y del área del proyecto toda la basura y materiales sobrantes.
7. Entregar mensualmente (meses calendario) un informe de avance de la ejecución del contrato en medio magnético al Supervisor del contrato, que contenga una relación detallada de los elementos suministrados y entregados y de acuerdo con el cronograma aprobado.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. ANM-849-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ADC DECORACIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 830.014.921-0

8. Atender oportunamente los requerimientos por garantía de los elementos dando solución a las peticiones puntuales realizadas por el supervisor durante el periodo de ejecución del contrato y garantía de los elementos objeto del contrato. El contratista debe asumir todos los costos de reparación o reemplazo del mobiliario, al igual que los costos de los elementos, mano de obra, gastos de desplazamiento. Los requerimientos se realizarán vía correo electrónico y los tiempos definidos para su solución se contarán a partir del envió de la solicitud, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. Si cumplido el tiempo estipulado, no se ha realizado el cambio del elemento solicitado, el contratista deberá instalar de forma provisional elementos de iguales o superiores características, hasta el reemplazo o reparación definitiva del elemento defectuoso sin que esto genere costo alguno por este concepto a cargo de la ANM.
9. Garantizar y asumir los costos de transporte, cargue y descargue en el lugar de ubicación señalado por la ANM y que indique el Supervisor, los costos que demanda la fabricación, suministro, procesamiento, instalación, manejo, bodegaje, vigilancia, etc, quien además debe asumir los riesgos de perdida deterioro y mala calidad de estos, que garanticen su conservación durante el transporte a los lugares de destino. Lo anterior, necesario para entregar e instalar los elementos a satisfacción objeto del contrato.
10. Suministrar los bienes objeto del contrato, completamente nuevos y no remanufacturados, en las condiciones y plazos determinados de acuerdo con la ficha técnica.
11. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los informes las actas de recibo a satisfacción, debidamente suscritos por la persona encargado de la ANM.
12. Responder por el bienestar y estado de todos los bienes hasta tanto no se reciba a satisfacción por parte de la supervisión, cualquier daño o imperfecto deberá ser reparado, reemplazado por el contratista, bajo su propia cuenta, riesgo y exclusiva responsabilidad.
13. Entregar al Supervisor del contrato los certificados de afiliación y planillas de pago al sistema de seguridad social integral del personal que realizara la entrega, transporte y suministro de los elementos objetos del contrato.
14. Indemnizar o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
15. Informar por escrito al supervisor, en el caso que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
16. Entregar en medio magnético (archivo Excel) al Supervisor del contrato, el inventario de los bienes entregados por cada sede.
17. Responder laboralmente por la vinculación del personal que contrate o utilice para la ejecución del contrato.
18. Garantizar el bodegaje de los elementos en caso de requerirse por parte de la supervisión y por cualquier situación o novedad que se presente en las entregas e instalación de los elementos.
19. Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, que establezca el personal o los subcontratistas contra la ANM, por causa o con ocasión del contrato.
20. Solicitar autorización para la entrega de los elementos con mínimo tres (3) días de antelación, donde indique las fechas de ingreso, listado del personal que va a realizar la entrega, afiliaciones al sistema de seguridad social del personal y planillas de pago al sistema de seguridad social (salud, pensión, ARL, cajas de compensación, etc).
21. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. ANM-849-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ADC DECORACIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 830.014.921-0

PARÁGRAFO: El contratista deberá asumir todos los costos asociados a la instalación, desinstalación, configuración, almacenamiento, transporte y remplazo de las Baterías adquiridos.

C) OBLIGACIONES DE LA ANM:

1. Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
3. Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
4. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.
5. Brindar la información que el contratista requiera para el desarrollo y cumplimiento del objeto contratado.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución del contrato y adelantar los trámites pertinentes para garantizar la debida ejecución del mismo.
7. Gestionar los permisos para ingreso del personal y de elementos de trabajo a las instalaciones de la entidad para la implementación de las actividades objeto del contrato.
8. Suscribir el acta de inicio, acta de liquidación y las modificaciones, si las hubiera, de manera oportuna con el contratista.
9. Realizar los pagos de los recursos de manera oportuna y bajo las condiciones previstas en el contrato. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
10. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
11. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:

La AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del/la Coordinador(a) del Grupo de Servicios Administrativos o a quien el Ordenador del Gasto designe. Además de las obligaciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación de la Agencia, el Supervisor del contrato, o a quien el Ordenador del Gasto designe deberá:

1. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.
2. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA.
3. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA.
4. Levantar y firmar las actas respectivas.
5. Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA.
6. Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
7. comunicar los lineamientos, procedimientos y directrices que el contratista deba aplicar y acatar para el adecuado desarrollo de las actividades y asuntos que le sean asignados para el cumplimiento del contrato.
8. En aquellos eventos en los cuales no haya lugar al descuento directo por parte de la Entidad de los aportes a seguridad social, verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en sus aportes al Sistema General

de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
9. Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato.
10. Verificar al momento de la presentación del informe mensual y una vez terminada la ejecución del contrato, que el contratista efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas.
11. Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes a que hubiere lugar.
12. Calificar la calidad del servicio, cuando EL CONTRATISTA lo solicite.
13. Verificar, para la suscripción del acta de inicio, que EL CONTRATISTA se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda.
14. Verificar que el contratista no se encuentra incurso en conflictos de intereses en asuntos relacionados con las obligaciones a ejecutar.
15. Presentar a la Coordinación de Contratación el Acta de Recibo Definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia.
16. Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros.
17. Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015.
18. Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de esta.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

El mobiliario se entregará según el cronograma presentado por el contratista en las cantidades solicitadas por la ANM directamente en las ciudades indicadas a continuación con su respectiva dirección:

DEPARTAMENTO	SEDE	UBICACIÓN
Bogotá DC	Sede Principal	Calle 26 No.59-51, Oficinas 801, 901

		y 1001
Cundinamarca	Centro de Memoria Institucional	Transversal 93 No.51 - 98 Parque Empresarial Puerta del Sol (Bodega 3)
Cundinamarca	Estación de Seguridad y Salvamento Minero Ubaté	Km 1.5 Vía Ubaté
Boyacá	Estación de Seguridad y Salvamento Minero Nobsa	Km 5 vía Sogamoso, Boyacá
Tolima	Punto de Atención Regional Ibagué	Carrera 8 No. 19 – 31. Barrio Interlaken
Antioquia	PAR Medellín	Calle 32E No.76-76 Piso 1 y 2, Barrio Laureles
Caldas	PAR Manizales	Calle 63 No.23C-30 Barrio Palogrande
Chocó	PAR Quibdó	Calle 23 No.4 - 26 Barrio La Yesquita, Calle Las Águilas
Valle del Cauca	PAR Cali	Calle 13A No.100-35, Oficina 201 - 202, Edificio Torre Empresarial
Nariño	PAR Pasto	Calle 2 No.23A-32 Barrio Capusigra
Cesar	PAR Valledupar	Carrera 19 No.13-45 Oficina 201, Edificio San Luis
Bolívar	PAR Cartagena	Carrera 20A Bis No.24A-08 (Piso 1 y 2) Barrio Manga
Norte de Santander	PAR Cúcuta	Calle 13A No.1E-103 - Barrio Caobos
Norte de Santander	Estación de Salvamento Minero	Avenida Gran Colombia No.12E-96, Barrio Colsag
Norte de Santander	Estación de seguridad y Salvamento Minero Cúcuta	Av. Gran Colombia No.12E-96 Barrio COLSAG, Ed Terreos, Piso 2 - Universidad Francisco de Paula Santander

Parágrafo: Los gastos por desplazamientos de personal y transporte de equipos, insumos, elementos, materiales, entre otros, requeridos para la prestación de los servicios conexos a la garantía, deben ser asumidos en su totalidad por el contratista

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. ANM-849-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ADC DECORACIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 830.014.921-0

NOVENA- GARANTIAS GARANTÍA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 20 y el capítulo I del Título III del Decreto 1510 de 2013, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más, contados a partir de su terminación.
CALIDAD DEL SERVICIO	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su terminación.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por plazo de ejecución del contrato y dieciocho (18) meses más, contados a partir de su terminación.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su terminación.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	En cuantía equivalente a 200 SMMLV a partir del momento de la expedición de la póliza	Con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato, contados a partir de su terminación.

DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la

cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA TECERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total. PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. PARAGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por LA ANM con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a LA AGENCIA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ANM, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA ANM.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y su personal, se

obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA ANM, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA ANM, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA ANM o cualquier otra Entidad Estatal.

DECIMA NOVENA -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA ANM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad a lo establecido en los artículos 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, termino el cual incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses más para la liquidación unilateral si la primera opción no ocurre. Dicho término empezará a contar a partir del acta de recibo definitivo o final de los servicios prestados que se suscribirá máximo diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, si es necesario, la ampliación de la garantía a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: si el contratista no se presentare, para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA AGENCIA, procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación de mutuo acuerdo, LA AGENCIA, podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá respecto a los aspectos que no hayan sido acordados, está facultada se mantendrá plena por el periodo de dos (2) años de caducidad que gozan las partes para acudir a la jurisdicción competente, de conformidad a lo manifestado en el artículo 141 y 146 del CPACA. En este mismo periodo las partes pueden convenir los acuerdos liquidatarios a que haya lugar, sin que ello afecte el término de caducidad de la acción.

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) El certificado de disponibilidad presupuestal c) El pliego de condiciones definitivo d) La oferta presentada por el Contratista e) El informe de verificación f) La Resolución de Adjudicación No. 2977 del 12 de noviembre de 2025.

VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación,

las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

VIGESIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA QUINTA - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59- 51 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C., y EL CONTRATISTA en la CARRERA 29 No. 77 – 46 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico **adcdecoraciones@yahoo.com** de acuerdo con lo evidenciado en la Carta de Presentación de la Propuesta.

Para constancia se firma en Secop II.

Elaboró: Alfonso Luis Montes O.– Abogado Grupo de Contratación.
Revisó: Rember David Puentes Riaño – Coordinador Grupo de Contratación.